



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES ROBLEDALES. EXP 2017230790100016

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 195 del 15 de diciembre de 2017 registró los predios denominados "SAN MARTIN" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, y "Lote #4- San Antonio" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, una extensión superficial de **9ha 2883m²**, ubicada en el municipio de Vila de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad al momento del registro de los señores **RODRIGO TORO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ**, identificado con Pasaporte No. P5897584.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 26 de diciembre de 2017, a los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584, conforme con la autorización efectuada, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones rogotop@gmail.com.

Ahora bien, en el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio radicado No. 20242301360041 del 25 de junio de 2024, requirió al señor **GERMÁN TORO PÉREZ** para que informara si mantenía el documento de identidad previamente registrado o si, por el contrario, este había sido actualizado, por lo cual se le solicitó allegar su documento de identidad vigente, otorgándole para tal efecto un plazo de dos (2) meses contados a partir del envío del oficio.

Mediante radicado No. 20244700098482 del 13 de agosto de 2024, el señor **RODRIGO TORO PÉREZ** solicitó prórroga de dos (2) meses para allegar la documentación requerida, la cual fue concedida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20242301845771 del 28 de agosto de 2024, enviada a los buzones de correo electrónico rogotop@yahoo.com y rogotop@gmail.com.

Conforme a lo anterior se evidenció que, vencido el término otorgado, no se allegó respuesta del requerimiento, por lo cual se resolvió **CANCELAR** el registro, mediante resolución No. 026 del 17 de enero de 2025.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 29 de enero de 2025, a los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584, conforme con la autorización efectuada, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones rogotop@gmail.com

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700014642 del 05 de febrero de 2025, el señor **RODRIGO TORO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 026 del 17 de enero de 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-17 ROBLEDALES**".

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera como subsanado el requerimiento jurídico realizado mediante oficio No. 20242301360041 del 25 de junio de 2024.

No obstante, este despacho evidenció que el número de Pasaporte con que se identifica el señor **GERMÁN TORO PEREZ**, presenta discrepancia en los números relacionados en el folio de matrícula inmobiliaria No.070-19798 y No.070-155239, en el número de identificación que se relacionó en la Resolución de Registro y en el documento enviado en el presente recurso, tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 236 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-070-6-15275

Doc. ESCRITURA 4297 DEL 2011-09-20 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$36.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONCE DE LEÓN DE PALACIOS CLARA EUGENIA CC 41397575

A: TORO PÉREZ GERMAN PA 03997967 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-04-2008 Radicación: 2008-070-6-4832

Doc: ESCRITURA 481 DEL 2007-11-27 00:00:00 NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAIZ DE SAIZ MARIA DEL CONCEJO CC 23268905

A: TORO PÉREZ GERMAN PA 0399796 X

A: TORO PÉREZ RODRIGO CC 79148647 X

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES" una extensión superficial de nueve hectáreas con dos mil ochocientos ochenta y tres metros cuadrados (9 Ha 2883 m²), a favor de los predios denominados "San Martín" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, y "Lote # 4 - San Antonio" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, ubicados en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores RODRIGO TORO PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584 de la República de Austria, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Conforme a lo anterior, se evidenció que fue allegada respuesta al requerimiento formulado; en consecuencia, mediante la Resolución que Resuelve Recurso No. 081 del 28 de marzo de 2025, se decidió REPONER en su totalidad la decisión adoptada en la Resolución No. 026 del 17 de enero de 2025, "Por medio de la cual se cancela el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil Robledales", a favor de los señores Rodrigo Toro Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.647, y Germán Toro Pérez, identificado con pasaporte No. U5710919.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de abril de 2025, a los señores Rodrigo Toro Pérez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y Germán Toro Pérez identificado con Pasaporte P5897584, conforme con la autorización efectuada, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones rogotop@gmail.com

Que dentro de la Resolución No. 081 del 28 de marzo de 2025, en su Artículo Segundo se requirió a los señores Rodrigo Toro Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.647 y Germán Toro Pérez identificado con Pasaporte U5710919, allegar la siguiente información:

Artículo 2. Requerir a los señores **RODRIGO TORO PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647 y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte U5710919, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 236 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

- Actualizar y remitir el folio de matrícula inmobiliaria **No. 070-19798** y folio de matrícula inmobiliaria **No.070-155239** con los datos de identificación actual de señor **GERMÁN TORO PÉREZ**.

Parágrafo 1: Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a la cancelación del registro, conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.17.17, ibídem.**

II. DE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA RNSC ROBLEDALES. EXP 2017230790100016

En atención al requerimiento formulado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 081 del 28 de marzo de 2025, mediante radicado PNNC No. 20254700057752 del 21 de mayo de 2025 los titulares allegaron escrito mediante el cual elevaron solicitud formal de prórroga, con el propósito de allegar la información faltante y subsanar el requerimiento efectuado.

Por lo tanto, mediante radicado No. 20252301040271 del 28 de mayo de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, encontró viable la solicitud por haberse presentado dentro del término legal, por encontrarse dentro de los términos de ley.

Conforme a lo anterior, se constató que el plazo para aportar la documentación requerida venció el 2 de agosto de 2025, sin que a la fecha se haya recibido respuesta respecto a la información solicitada por este Despacho, evidenciándose que no existe voluntad del actual titular del predio de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES", en ese sentido se procederá conforme el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

4. Como consecuencia de una decisión judicial."

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial.

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente "ROBEDALES" contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES" otorgado al momento del registro a los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

¹ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES", otorgado mediante Resolución No. 195 del 15 de diciembre de 2017, con una extensión de **9,2883 ha** a favor de los predios denominados "San Martín" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, y "LOTE #4-SAN ANTONIO", inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, ubicados en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad al momento del registro de los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584, en calidad de titulares del registro, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 016-17 ROBLEDALES, identificado con el expediente virtual No. **2017230790100016E**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento del registro a los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 016-17 ROBLEDALES en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA- y a la Alcaldía de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 236 DE 08 OCT 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente
Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva
Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó:

Maria Andrea Alzate
Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental



Aprobó

Magda Gisela Herrera
Jiménez
Coordinadora-GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

